

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 13-may.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que la apoderada de la parte demandada solicita se aclare y adicione a la liquidación del crédito realizada por el despacho los abonos hechos por su poderdante, y el togado de la parte demandante solicita se fije fecha para diligencia de remate. Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 913
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Yesid Ramo Ortiz
Demandado: Herederos de Anselmo García Ramos
Radicación: 76-520-40-03-005-2017-00184-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta la solicitud de aclaración y adición a la liquidación del crédito realizada por el despacho presentada por la mandataria de la parte demandada, referente a que tenga en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, procede el juzgado a revisar nuevamente dicha liquidación y se observa en realidad que no se aplicó los abonos realizado por la parte demandada por valor de \$11.420.000,00, (visible a folios 102 a 110), los cuales fueron tenido en cuenta la audiencia celebrada el día 16/07/2020.

En tal virtud, este estrado Judicial procederá a adicionar a la liquidación del crédito los abonos que fueron tenidos en cuenta en la aludida audiencia, valor que se imputará inicialmente a intereses corrientes, el excedente a los moratorios:

Abonos realizados y reconocidos en la audiencia	\$11.420.000,00
Menos	
Intereses corrientes del 22-nov-2015 al 21-nov-2016	\$4.065.370,00
Saldo a favor de la parte demandada	\$7.354.630,00
Menos	
Intereses moratorios del 22-nov-2016 al 04-dic-2020	\$18.176.627,00
Saldo de intereses moratorios al 04-dic-2020	\$10.821.997,00
Capital	\$17.000.000,00
Intereses moratorios al 04-dic-2020	\$10.821.997,00
Total liquidación crédito	\$27.821,997,00

De esta manera quedará la liquidación del crédito.

Por otro lado, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se fije hora y fecha para lleva a cado diligencia de remate del bien inmueble trabado e litis

Como se aprecia de la revisión del expediente, el último avaluó del inmueble que se pretender subastar fue presentado por la parte actora en el mes de junio del 2018, según se aprecia en el

certificado catastral nacional expedido por el IGAC (visible a folio 64). De acuerdo con la jurisprudencia constitucional¹ al demandado le asiste el derecho a la realización de su bien por el justo precio, por lo cual el juez debe ejercer sus facultades para procurar la justicia material, y en tal sentido será necesario ordenar a la parte interesada que presente el **avalúo catastral actualizado**, así como un **avalúo comercial** del bien inmueble objeto de remate, para determinar el valor real del inmueble de conformidad con sus actuales características, en los términos del art. 444 del C.G.P., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR a la liquidación del crédito realizada por el despacho los abonos realizados por la parte demandada, en el proceso ejecutivo adelantado por el señor **YESID RAMOS ORTIZ**, dirigido contra los Herederos de **ANSELMO GARCÍA RAMOS**, la cual quedará de la siguiente manera:

- 1) Capital, la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00) M/CTE.**
- 2) Intereses moratorios, la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$10.821.997,00) M/CTE.**, causados al 04-dic-20.

Para un total de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (27.821.997,00) M/CTE.**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, que presente el **avalúo catastral actualizado**, y un **avalúo comercial** del bien inmueble objeto de remate para determinar el valor real del inmueble de conformidad con sus actuales características, en los términos del art. 444 del C.G.P., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a28b1f30e57cdaffd3930fbb23540b4db85c721e136de70b9ff5bb705cbfbc**

Documento generado en 27/05/2021 03:43:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-688/03. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett. Citada en la sentencia T-016 de 2009. M.P. Jaime Córdoba Triviño; y sentencia T-531 de 2010. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.